CONTRATO NÚMERO: 5000001768

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE REFACCIONES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA MONTACARGAS, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL AD-020-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, ACE MONTACARGAS Y SERVICIO PARA LA INDUSTRIA S. DE R. L. DE C. V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LIC. MARÍA ELENA MERCADO SALAZAR, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1959. La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980, teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El **Lic. Manuel Alejandro Pedroza García,** en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha 11 de abril de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a **"EL PROVEEDOR"** en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante solicitud de contrato de fecha 3 de abril de 2020, la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con las partidas presupuestales número 26105 y 29801, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500007937.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

I.2.- De "EL PROVEEDOR":

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 667 de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe de la Lic. Luz María Angélica Alatorre Carbajal, Notario Público Número 186, en el Estado de México.

I.2.2.- Facultades.- La **Lic. María Elena Mercado Salazar** en su carácter de Representante Legal está facultada para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original del Instrumento Notarial Número 667 de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe de la Lic. Luz María Angélica Alatorre Carbajal, Notario Público Número 186, en el Estado de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsa del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **AMS190320U66.**

I.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Avenida Felipe Ángeles, Número 92. Colonia 5 de Mayo, Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, Código Postal 52997, Teléfono 55 5825 2978, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento en relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg

Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Aceptan que en cualquier tiempo la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 107 de su Reglamento

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81 y 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere la adquisición de refacciones, lubricantes y aditivos para montacargas, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PIEZA	Garrafones de anticongelante de 20 lts (50-50) gasolina y diésel	10	$990.00	$9,900.00
2	PIEZA	Aceite para motor diésel multigrado SEA W 25-50 cubeta 19 lts	14	$1,472.00	$20,608.00
3	PIEZA	Filtros de aire para Komatsu FG15T-12	5	$560.00	$2,800.00
4	PIEZA	Filtros de aire para Toyota 8FGU25	8	$600.00	$4,800.00
5	PIEZA	Filtro de aire para Caterpillar P5000G-LP	2	$1,400.00	$2,800.00
6	PIEZA	Filtros de aire para Komatsu, Caterpillar (GP149) o equivalente	12	$300.00	$3,600.00
7	PIEZA	Filtros de aire para Toyota (GP156) o equivalente 8FGU25	9	$580.00	$5,220.00
8	PIEZA	Filtros de gasolina para Komatsu FG25T-12	5	$500.00	$2,500.00
9	PIEZA	Filtros de gasolina para Toyota 8FGU25	9	$500.00	$4,500.00
10	PIEZA	Filtro de gasolina para Caterpillar metálicos P5000G-LP	2	$150.00	$300.00
11	PIEZA	Filtros de aire para Clark C25G, C30G	4	$500.00	$2,000.00
12	PIEZA	Filtro de aire para Mitsubishi	1	$560.00	$560.00
13	PIEZA	Filtros de gasolina para Clark C25G, C30G	4	$150.00	$600.00
14	PIEZA	Filtro de gasolina para Mitsubishi	1	$300.00	$300.00
15	PIEZA	Manguera de radiador para Clark C25G, C30G	2	$2,400.00	$4,800.00
16	PIEZA	Bujías N14 o equivalente	72	$50.00	$3,600.00
17	PIEZA	Bujías BKR5E11 o equivalente	4	$60.00	$240.00
18	PIEZA	Lubricantes para cadenas	22	$160.00	$3,520.00
19	PIEZA	Botes de limpiador de carburador	10	$160.00	$1,600.00
20	PIEZA	Botes de limpiador de cuerpo de aceleración	11	$160.00	$1,760.00
21	CAJA	Cajas focos 12v para cuartos un filamento patas iguales mini (0067)	9	$150.00	$1,350.00
22	CAJA	Cajas focos 12v para cuartos doble filamento patas desiguales (1157)	9	$150.00	$1,350.00
23	CAJA	Cajas focos 12v para cuartos un filamento patas iguales	9	$150.00	$1,350.00

5000001768
ACE MONTACARGAS Y SERVICIO PARA LA INDUSTRIA S. DE R. L. DE C. V.

24	PIEZA	Desengrasante garrafas 20 lts	10	$1,200.00	$12,000.00
25	PIEZA	Líquido de frenos disco y/o tambor	3	$150.00	$450.00
26	PIEZA	Bujías para Komatsu FG25T-12	4	$60.00	$240.00
27	JUEGO	Balatas para montacargas Komatsu FG25T-12	1	$6,000.00	$6,000.00
28	JUEGO	Luces faros led para montacargas Komatsu FG25T-12	1	$1,800.00	$1,800.00
29	PIEZA	Radiador de agua para montacargas Komatsu FG25T-12	1	$25,000.00	$25,000.00
30	PIEZA	Maestro cilindro para montacargas Komatsu FG25T-12	1	$3,800.00	$3,800.00
31	PIEZA	Focos para stop para montacargas Komatsu FG25T-12	2	$50.00	$100.00
32	PIEZA	Focos para cuartos para montacargas Komatsu FG25T-12	2	$60.00	$120.00
33	PIEZA	Torreta para montacargas Komatsu FG25T-12	1	$1,500.00	$1,500.00
34	PIEZA	Banda de motor para montacargas Komatsu FG25T-12	1	$400.00	$400.00
35	JUEGO	Kit de fusibles para montacargas Komatsu FG25T-12	1	$600.00	$600.00
36	PIEZA	Chicote freno de mano para montacargas eléctricos Mitsubishi	4	$1,500.00	$6,000.00
37	JUEGO	Luces faros led para montacargas eléctricos Mitsubishi	3	$1,500.00	$4,500.00
38	JUEGO	Balatas para montacargas eléctricos Mitsubishi	3	$6,000.00	$18,000.00
39	PIEZA	Cilindro maestro para montacargas eléctricos Mitsubishi	3	$4,800.00	$14,400.00
40	PIEZA	Focos stop para montacargas eléctricos Mitsubishi	8	$200.00	$1,600.00
41	PIEZA	Focos cuartos para montacargas eléctricos Mitsubishi	8	$200.00	$1,600.00
42	PIEZA	Torreta para montacargas eléctricos Mitsubishi	4	$1,200.00	$4,800.00
43	JUEGO	Kit de fusible para montacargas eléctricos Mitsubishi	2	$2,500.00	$5,000.00
44	PIEZA	Chicote freno de mano para montacargas Toyota 8FGU25	1	$900.00	$900.00
45	JUEGO	Luces faro led para montacargas Toyota 8FGU25	1	$1,800.00	$1,800.00
46	JUEGO	Balatas para montacargas Toyora 8FGU25	1	$6,000.00	$6,000.00
47	PIEZA	Cilindro maestro para montacargas Toyota 8FGU25	1	$3,800.00	$3,800.00
48	PIEZA	Focos stop para montacargas Toyota 8FGU25	2	$50.00	$100.00
49	PIEZA	Focos para cuartos para montacargas Toyora 8FGU25	2	$60.00	$120.00
50	PIEZA	Torreta para montacargas Toyora 8FGU25	1	$1,500.00	$1,500.00
51	JUEGO	Kit de fusibles para montacargas Toyota 8FGU25	1	$600.00	$600.00
52	LITROS	Aceite para motor 20-50	50	$80.00	$4,000.00
53	LITROS	Anticongelante	50	$50.00	$2,500.00
54	LITROS	Aceite para frenos	20	$120.00	$2,400.00
55	LITROS	Aceite hidráulico	20	$75.00	$1,500.00
56	LITROS	Aceite transmisión	20	$90.00	$1,800.00
57	LITROS	Agua destilada	20	$90.00	$1,800.00
58	LITROS	Desengrasante	20	$60.00	$1,200.00
59	PIEZA	Baterías alt. 15cm x 28 cm anch. x 24 cm lar.	6	$3,500.00	$21,000.00
				SUBTOTAL	$238,988.00
				I.V.A. (Tasa del 16%)	$38,238.08
				TOTAL	$277,226.08

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a **"EL PROVEEDOR"**, el importe total de **$277,226.08 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 08/100 M.N.)**, mismo que incluye el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará hasta la entrega total de los bienes y estará sujeto al calendario de gasto autorizado conforme al anuncio presupuestal, para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

a) Factura con nombre y firma del Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
b) Remisiones en original debidamente selladas y firmadas por la persona que haya recibido los bienes.
c) Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la entrega de los bienes a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a **"EL PROVEEDOR"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal, de conformidad a lo estipulado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de marras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a **"EL PROVEEDOR"** la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha 4 de mayo de 2007, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"LA COMISIÓN"**, el Ing. Alain Ríos Islas.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de **"EL PROVEEDOR"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PROVEEDOR"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PROVEEDOR"** podría dejar de ser solvente y la **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

Lugar.- Los bienes serán entregados en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** ubicadas en:

- Calle Martín Luis Guzmán, S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030.

Plazo.- En razón de las medidas de contingencia establecidas por la situación de afectación a la salud pública por el COVID-19, se considerará que mientras prevalezca dicha situación, la entrega de los bienes será previa cita con la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, durante el periodo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores al tres (03) de abril de dos mil veinte (2020).

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento en la entrega de los bienes, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre **"LAS PARTES"** mediante escrito; en el caso de **"EL PROVEEDOR"** deberá ser dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la Subdirección de Servicios Generales, durante la vigencia del presente contrato detecte alguna inconsistencia en la entrega de los bienes o en la calidad de los mismos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar las correcciones correspondientes, de manera inmediata.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

De cumplimiento.- "EL PROVEEDOR" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Politicas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de **"LA COMISIÓN"**.

De Vicios Ocultos.- "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante **"LA COMISIÓN"** a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el cardinal 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización de este y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen y no excederá el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que **"EL PROVEEDOR"** incurriere en mora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, especificamente se determinará la penalización del cinco (5) al millar sobre el valor de los bienes no proporcionados oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I. V. A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones.- "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a **"EL PROVEEDOR"** que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones.- "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de **"EL PROVEEDOR"** o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primera rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Se consideran causas de rescisión cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra con el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aplicara el procedimiento de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de marras.

a) Cuando subrogue el presente contrato.

5000001768
ACE MONTACARGAS Y SERVICIO PARA LA INDUSTRIA S. DE R. L. DE C. V.

b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
c) Por suspensión injustificada de la entrega de los bienes.
d) Por presentar información apócrifa
e) Cuando incumpla con la obligación de entregar los bienes en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, en este supuesto **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 13 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

DÉCIMA QUINTA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria de la Adjudicación Directa Presencial **AD-020-2020.**

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **"LA COMISIÓN"** de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de sus obligaciones con **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA OCTAVA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre **"LAS PARTES"** derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

POR "LA COMISIÓN" EL APODERADO LEGAL	POR "EL PROVEEDOR" LA REPRESENTANTE LEGAL
LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	LIC. MARÍA ELENA MERCADO SALAZAR